

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la activa presentó de la reforma de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante presenta solicitud de reforma¹ de la presente demanda VERBAL de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovida por GLADYS YANNETH JURADO URIZA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS STEVEN JAVIER DOMÍNGUEZ PRIETO, NICOLE SUSAN DOMÍNGUEZ PRIETO, CADJ y VDJ *-menores de edad representados por el defensor de familia adscrito al Despacho-*, e INDETERMINADOS del causante WILLIAMS JAVIER DOMÍNGUEZ SERRANO y contra LUZ ENID PRIETO ALMEIDA cónyuge supérstite del fallecido DOMINGUEZ SERRANO.

En primer lugar ha de vincularse al presente trámite en calidad de demandada a la señora LUZ ENID PRIETO ALMEIDA cónyuge supérstite del fallecido WILLIAMS JAVIER DOMINGUEZ SERRANO, tal como se estipuló en el escrito de subsanación de la demanda, al obedecer el auto inadmisorio donde se le solicitaba que precisara contra quien dirigía la demanda, y ante el aporte del respectivo registro de matrimonio por los señores DOMINGUEZ PRIETO al contestar la demanda. Por ende se ordena notificar personalmente a LUZ ENID PRIETO del auto admisorio, para que ejerza su derecho de defensa

Ahora bien Examinada la reforma de la demanda, se evidencia que se ajusta a los parámetros señalados en el artículo 93 del CGP, como quiera que no se ha programado fecha para audiencia, además se observa que, en efecto, se incluyen nuevos hechos y nuevas pruebas, por lo que se procederá a admitirla, de conformidad con el artículo 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite en calidad de demandada a la señora LUZ ENID PRIETO ALMEIDA cónyuge supérstite del fallecido WILLIAMS JAVIER DOMINGUEZ SERRANO. Córrase traslado de la demanda y de la reforma de la demanda a la vinculada por el término de 20 días, y notifíquese personalmente conforme lo dispone el art 8 del decreto 806 de 2020 o el artículo 291 del C.G. del P.

SEGUNDA: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por GLADYS YANNETH JURADO URIZA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS STEVEN JAVIER DOMÍNGUEZ PRIETO, NICOLE SUSAN

¹ Archivo digital No. 16

DOMÍNGUEZ PRIETO, CADJ y VDJ -menores de edad-, e INDETERMINADOS del causante WILLIAMS JAVIER DOMÍNGUEZ SERRANO, y contra la señora LUZ ENID PRIETO ALMEIDA cónyuge supérstite del fallecido WILLIAMS JAVIER DOMINGUEZ SERRANO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda y sus anexos a los herederos demandados, por el término de diez (10) días, los cuales empezaran a contar, a partir del día siguiente a los tres días de ejecutoria del presente auto, para que de contestación por escrito en formato PDF, a través del correo electrónico del Juzgado, el cual es j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb3128a45ad037127277ab6b377927f78e0537513158e159edb584c306a9ed5**

Documento generado en 26/01/2022 03:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>